



CONTRATO PARA REGULAR LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES DE FACTORAJE FINANCIERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL EL C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS; SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA; TESORERO MUNICIPAL, C. ANTONIO FERNANDO MARTÍNEZ BELTRÁN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS C. JORGE LUIS VILLEGAS NIETO E HIRAM SALINAS RAMOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "BANCOMER", Y CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### DECLARACIONES

## II. Declara "EL MUNICIPIO":

- a) Que es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- b) Que en los términos de los artículos 1, 2, 4, 7, 17, fracción I, 34 fracción II, 35 apartado B incisos III y V, 86, 89, 91, 92, fracción I, 97, 98 fracción XXI, 99, 100 fracción XXII, y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como los diversos artículos 1, 2, 3, 5, 8 fracciones VIII, XVII y XXXIV, 9, 10, 14 fracciones II, inciso a), y IV, inciso d), 16, fracciones I, II y VI, 18, fracción XXVIII, 29, 30 fracción I, III y XXX, 63, 64, fracción IV y XXVI 67 fracciones I y X y demás relativos del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente contrato.
- c) Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyente MCM-610101-PT2, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- d) Regularmente, para el desarrollo adecuado de sus funciones y servicios públicos celebra con determinadas personas (en lo sucesivo el "PROVEEDOR" o los "PROVEEDORES"), diversos actos jurídicos, (en lo sucesivo "ACTO JURÍDICO" o "ACTOS JURÍDICOS"), de los que se originan derechos de crédito a su cargo y a favor de dichos "PROVEEDORES", (en lo sucesivo "DERECHO DE CREDITO" o "DERECHOS DE CREDITO"); los que hace constar en listados electrónicos los cuales constituyen mensajes de datos (en lo sucesivo "DOCUMENTOS ELECTRONICOS"), que establecen una transacción comercial, y que registra en su contabilidad y en bases de datos de cómputo.
- e) Tiene celebrado con "BANCOMER" un contrato de banca electrónica, por el que a través de claves ("LAS CLAVES"), contraseñas y dispositivos ("DISPOSITIVOS") previamente convenidas, que to





identifican y vinculan, tiene acceso a los sistemas de cómputo de "BANCOMER" para realizar diversas operaciones, relacionadas con el presente Contrato, entre las cuales puede realizar altas, bajas, cambios y consulta de la relación de los "DERECHOS DE CREDITO" materia de factoraje financiero, (en lo sucesivo el "SISTEMA").

- f) Conoce el "SISTEMA" que "BANCOMER" tiene en función, mismo que opera mediante medios electrónicos y que conoce y acepta que a través de él, "EL MUNICIPIO" expresará su consentimiento respecto de las operaciones que realice, mediante el empleo de claves y contraseñas previamente convenidas, mismas que lo identifican y vinculan, e intercambiará instrucciones, archivos y mensajes de datos con "BANCOMER", y éste a su vez con los "PROVEEDORES".
- g) Tiene celebrado con "BANCOMER" un contrato de depósito bancario de dinero a la vista, en cuenta de cheques, en moneda nacional, identificada con el número 0185950171 en lo sucesivo "CUENTA DE CHEQUES".
- h) Los recursos que utilizará para pagar los "DERECHOS DE CREDITO" no son ni serán de procedencia ilícita.
- i) Que, para los efectos del presente instrumento, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones y cumplimiento de obligaciones, la sede del mismo, ubicado en la calle Zaragoza Sur s/n, Zona Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

#### I. Declara "BANCOMER":

- a) Que conforme a la Escritura Pública número 93,021-noventa y tres mil veintiuno de fecha 10-diez de julio de 2008-dos mil ocho, pasada ante la fe del Lic. Javier I. Pérez Almaraz, Notario Público número 137-ciento treinta y siete, con residencia en el Distrito Federal, es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, autorizada para operar como institución de banca múltiple y que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este Contrato.
- b) Que conforme a la Escritura Pública número 112,896-ciento doce mil ochocientos noventa y seis, de fecha 24-veinticuatro de abril de 2015-dos mil quince, pasada ante la fe del Lic. Javier I. Pérez Almaraz, Notario Público número 137-ciento treinta y siete, el C. Hiram Salinas Ramos, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente Contrato, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.
- c) Que conforme a la Escritura Pública número 94,495-noventa y cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco, de fecha 12-doce3 de enero de 2009-dos mil nueve, pasada ante la fe del Lic. Javier I. Pérez Almaraz, Notario Público número 137-ciento treinta y siete, el C. Jorge Luis Villegas Nieto, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente Contrato, mismas que no les han sido revocadas ni en forma





TES - 121-2016

ELIMINADO: 1. Número de clave de elector. Lo anterior haciendo alusión a los fundamentos de la clasificación de confidencialidad; Articulo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y los Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas del Estado de Nuevo León.

CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

## alguna modificadas

- d) Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes BBA830831LJ2 expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- e) Que, para los efectos legales correspondientes, los representantes legales se identifican con credencial de elector con fotografía, con claves de elector números expedidas por el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral misma que contiene fotografía inserta cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los comparecientes.
- f) Tiene contemplada la utilización de equipos y sistemas automatizados de cómputo para la atención y control electrónico de alguna de las operaciones y servicios a que se refiere el presente Contrato (en adelante el "SISTEMA"), que le permite intercambiar instrucciones, archivos y mensajes de datos.
- g) Que, para los efectos del presente instrumento, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones y cumplimiento de obligaciones, la sede del mismo, ubicado en la calle Padre Mier número 480 Oriente, Zona Centro de Monterrey, Nuevo León.

#### III. Declaran "LAS PARTES":

**ÙNICO:** Se reconocen la personalidad con que se ostentan, así como la fuerza y validez de las declaraciones y cláusulas contenidas en este Contrato.

Visto lo anterior, "LAS PARTES" se someten a lo que establecen las siguientes:

#### CLÁUSULAS

## CAPITULO I FACTORAJE FINANCIERO EN GENERAL

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente Contrato es fijar las bases que regirán la relación que se establece entre "BANCOMER" y "EL MUNICIPIO", en lo que se refiere a: (i) las transmisiones de los "DERECHOS DE CREDITO" a través de factoraje financiero a cargo de "EL MUNICIPIO" y a favor de los "PROVEEDORES", "DERECHOS DE CREDITO" que previamente "EL MUNICIPIO" seleccionará y hará saber a "BANCOMER" en los términos que se pactan en el presente Contrato y en su caso; (ii) la forma y términos en que "BANCOMER", sin responsabilidad alguna a cargo de su patrimonio, prestará el servicio de pago respecto de aquellos "DERECHOS DE CREDITO" que no hayan sido transmitidos y cuyo plazo para su pago haya llegado a su término.

SEGUNDA.- REQUISITOS PARA CELEBRAR FACTORAJE FINANCIERO. Para llevar a cabo el factoraje financiero de los "DERECHOS DE CREDITO" que presenten los "PROVEEDORES" a "BANCOMER", "LAS PARTES" están de acuerdo en que los "DERECHOS DE CREDITO" deben sujetarse a los requisitos

3





que se mencionan a continuación:

- 1. Estar vigentes y denominados en moneda nacional.
- No tener vencimientos mayores a 180 (ciento ochenta) días naturales.
- Ser presentados a "BANCOMER", cuando menos con 6 (SEIS) días naturales antes de las fechas de sus respectivos vencimientos.
- 4. Ser originados por "EL MUNICIPIO" en favor de sus "PROVEEDORES" con motivo de los "ACTOS JURÍDICOS" que estos realizan por virtud de su actividad, los cuales serán exigibles a "EL MUNICIPIO" a término o con previo aviso fijo y estar debidamente registrados en sus libros y registros de contabilidad.
- 5. Los "DERECHOS DE CREDITO" una vez transmitidos serán pagaderos por "EL MUNICIPIO" en las mismas fechas previstas en cada uno de los "DOCUMENTOS ELECTRONICOS".
- 6. Acreditar la existencia de los "DERECHOS DE CREDITO" y ser pagaderos por "EL MUNICIPIO" en una sola exhibición.
- 7. Encontrarse libres de todo gravamen o garantía alguna y de algún derecho de compensación o reclamo de cualquier naturaleza, que afecte o pueda afectar su pago total y oportuno o bien que puedan afectar de cualquier manera la capacidad económica de "EL MUNICIPIO" para su pago total y oportuno.
- 8. Celebrar entre "BANCOMER" y el "PROVEEDOR" el o los contratos necesarios que determine "BANCOMER" a través de cualquier medio.
- 9. Estar exentos de cualquier pena o disminución de su valor.
- 10. No rebasar el importe autorizado por "BANCOMER" hasta por la cantidad de \$100'000,000.00 M.N. (cien millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).
- 11. No ser emitidos por dependencias, entidades, organismos públicos descentralizados, organismos autónomos, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos que conforman la administración de "EL MUNICIPIO", con los que no exista una proveeduría de bienes, servicios u obra.
- 12. El o los "DERECHOS DE CREDITO" que se transmitan a "BANCOMER" deberán de provenir de una relación de Proveeduría

"EL MUNICIPIO" y "BANCOMER" convienen que este último podrá señalar y modificar en cualquier momento de acuerdo a sus políticas y necesidades de mercado, todos o algunos de los siguientes requisitos: (i) el límite mínimo o máximo de los "DERECHOS DE CREDITO" a cargo de "EL MUNICIPIO" que esté dispuesto a transmitir, (ii) el importe mínimo o máximo que deberá consignar cualquier

0/





"DERECHO DE CREDITO", (iii) el plazo mínimo y máximo de vencimiento de cualquier "DERECHO DE CREDITO" y (iv) la forma y requisitos que deberán reunir.

TERCERA.- ESTABLECIMIENTO DEL FACTORAJE.- Sujeto a la disponibilidad de recursos por parte de "BANCOMER" y con la finalidad de adquirir los "DERECHOS DE CREDITO" que le presenten los "PROVEEDORES" de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato, "BANCOMER" celebrará con aquellos "PROVEEDORES" que así lo soliciten, contratos para regular la celebración de operaciones de factoraje financiero sin recurso, los cuales incluso pueden ser bajo la modalidad de factoraje financiero automático, esto es, la modalidad bajo la cual los "PROVEEDORES" optan porque todos los "DERECHOS DE CREDITO" a cargo de "EL MUNICIPIO" y que este suba al "SISTEMA" sean transmitidos en factoraje a "BANCOMER", para lo cual los "PROVEEDORES" pueden o no tener chequera y banca electrónica contratada con "BANCOMER", en el entendido de que la celebración de dichos contratos se sujetarán a las políticas y a los demás criterios que "BANCOMER" sigue para seleccionar a sus clientes, por lo que "BANCOMER" no queda obligado a celebrar los contratos en cuestión con todos los "PROVEEDORES" de "EL MUNICIPIO". Una vez celebrados los contratos a que se refiere este párrafo, "BANCOMER" estará en posibilidad de adquirir de los "PROVEEDORES", los "DERECHOS DE CREDITO" pendientes de pago a cargo de "EL MUNICIPIO".

"EL MUNICIPIO" podrá utilizar la línea de factoraje de forma revolvente, para lo cual deberá de liquidar las obligaciones que tiene pendiente de pago en las fechas de vencimiento correspondientes, sin rebasar el límite de la línea de factoraje que le fue aprobada.

Asimismo se obliga a entregar a "BANCOMER" cuando este último se lo solicite la documentación relacionada con las operaciones de factoraje financiero celebradas con su "PROVEEDORES".

CUARTA.- PAGO DE LOS "DERECHOS DE CREDITO". "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "BANCOMER" el valor nominal íntegro de los "DERECHOS DE CREDITO" de que este último sea titular en virtud de las operaciones de factoraje financiero, incluyendo la modalidad de factoraje financiero automático que se hayan realizado con los "PROVEEDORES", precisamente en las fechas de vencimiento de cada uno de dichos "DERECHOS DE CREDITO", sin necesidad de previo requerimiento y a satisfacción de "BANCOMER", en fondos libremente transferibles y disponibles el mismo día.

"EL MUNICIPIO" cumplirá sus obligaciones de pago derivadas de los "DERECHOS DE CREDITO" en pesos mexicanos, precisamente mediante los pagos que efectúe en cualquier sucursal de "BANCOMER" ubicada en la plaza del domicilio estipulado por "BANCOMER" en este Contrato, o bien, en cualquier otro lugar que al efecto "BANCOMER" notifique a "EL MUNICIPIO" con por lo menos 10 (diez) días hábiles (según este término se define más adelante) de anticipación a la fecha de vencimiento respectiva.

Para efectos del presente Contrato, en plural o singular, días hábiles significa, excepto sábados, domingos o días festivos, cualquier día en el cual las oficinas principales de las Instituciones de Crédito del país en el lugar de firma del presente Contrato, estén abiertas al público para la realización de operaciones bandarias (en los sucesivo "DIA(S) HABIL(ES)".









Todo pago que deba realizarse conforme a este Contrato en un día que no sea "DIA HABIL", se efectuará el "DIA HABIL" inmediato siguiente a la fecha convenida.

No obstante lo convenido anteriormente, "EL MUNICIPIO" instruye y faculta expresa e irrevocablemente a "BANCOMER" para que este último le cargue en la "CUENTA DE CHEQUES", las cantidades de dinero que sean necesarias para cobrar a su favor los importes de los "DERECHOS DE CREDITO" en las fechas de sus respectivos vencimientos.

"LAS PARTES" convienen expresamente que los asientos contables, los estados de cuenta, las fichas y documentos que "BANCOMER" produzca con motivo de los cargos que conforme a este Contrato efectúe en la "CUENTA DE CHEQUES", así como aquellos que se produzcan respecto a los abonos que se efectúen a la cuenta de cheques de los "PROVEEDORES", con motivo del pago de sus "DERECHOS DE CRÉDITO", harán prueba plena en contra de "EL MUNICIPIO".

QUINTA.- INTERESES MORATORIOS. En caso de que en la fecha de vencimiento de los "DERECHOS DE CREDITO" transmitidos a "BANCOMER", "EL MUNICIPIO" no mantenga en su "CUENTA DE CHEQUES" recursos suficientes para pagar en su totalidad el importe de los "DERECHOS DE CREDITO" de que se trate y no efectúe el pago correspondiente por algún otro medio precisamente en la fecha de vencimiento de que se trate, el principal insoluto de cada uno de dichos "DERECHOS DE CREDITO" devengará intereses moratorios a una tasa de interés anual igual al resultado que se obtenga de multiplicar por 2.0 (dos punto cero) veces la última "TASA DE FACTORAJE" (según este término se define más adelante) que haya sido aplicada por "BANCOMER" para las transmisiones a que se refiere el presente Contrato.

Para calcular los intereses moratorios la tasa anualizada de interés moratoria aplicable se dividirá entre 360 (TRESCIENTOS SESENTA) y el cociente se aplicará a los saldos insolutos y vencidos, resultando así el interés moratorio de cada día, que se ha obligado a pagar "EL MUNICIPIO" en términos de este Contrato.

Para los efectos de lo estipulado en este Contrato, se entenderá por "TASA DE FACTORAJE" a la tasa acordada con el "PROVEEDOR" y la cual se especificará en la pantalla del "SISTEMA".

"EL MUNICIPIO" se obliga a no pactar en los "DERECHOS DE CREDITO" intereses moratorios inferiores a los mencionados en el primer párrafo de esta cláusula.

SEXTA.- PAGO ANTICIPADO. "EL MUNICIPIO" podrá pagar de manera anticipada a partir del día siguiente a la fecha en que hayan sido transmitidos y hasta 3 (TRES) "DIAS HABILES" antes de su vencimiento, cualquiera de los "DERECHOS DE CREDITO" a su cargo que hayan sido adquiridos por "BANCOMER" en los términos del presente Contrato, sujeto a lo siguiente:

- a) Únicamente serán procedentes los pagos que sean por el monto total de los "DERECHOS DE CREDITO" de que se trate y sus accesorios, en caso de que se hayan pactado estos últimos.
- b) En todo caso, "EL MUNICIPIO" quedará obligado a pagar a "BANCOMER" junto con los pagos





anticipados que realice, una pena por prepago más su correspondiente Impuesto al Valor Agregado, en el entendido de que el monto de la pena por prepago será la que resulte más alta entre (i) las condiciones de mercado existentes en la fecha en que "EL MUNICIPIO" realice el pago anticipado, o (ii) el monto que a su vez "BANCOMER" deba pagar a su fondeador como consecuencia de dicho pago anticipado, en el entendido de que aplicará sólo uno de dichos supuestos en caso de que el otro llegue a no existir.

# CAPITULO II USO DE MEDIOS ELECTRONICOS

SEPTIMA.- CONSENTIMIENTO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.- "EL MUNICIPIO" conoce y acepta que la manifestación de su consentimiento y el de sus "PROVEEDORES", respecto de los actos convenidos en este Contrato y los celebrados con dichos "PROVEEDORES", lo expresarán a través: (i) de información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada, a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología (en lo sucesivo "MENSAJE DE DATOS") (ii) del uso de claves y contraseñas (según se define más adelante) previamente convenidas entre "LAS PARTES"; y (iii) del uso de equipos de cómputo y sistemas automatizados conforme a lo establecido en este Contrato y en el(os) contrato(s) que "EL MUNICIPIO" tiene celebrado con "BANCOMER" para el uso y operación del "SISTEMA".

OCTAVA.- SUSTITUCIÓN DE LA FIRMA AUTÓGRAFA.- En virtud a lo estipulado en la cláusula anterior, "BANCOMER" y "EL MUNICIPIO" convienen en términos de lo establecido en las legislaciones aplicables, que el uso de los medios de identificación electrónicos previstos en este Contrato o en el contrato de banca electrónica celebrado para tales efectos y las operaciones realizadas mediante la transmisión de "MENSAJES DE DATOS" a través del empleo de las claves y contraseñas en el "SISTEMA", sustituirán la firma autógrafa, tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar la(s) transmisión(es) de "DERECHOS DE CREDITO", la(s) operación(es) realizada(s), el importe de la(s) misma(s) y producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

NOVENA.- AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.- Asimismo y para todos los efectos legales a que haya lugar, "EL MUNICIPIO" conviene con "BANCOMER" en que se entenderán autorizadas y facultadas por cuenta y orden de "EL MUNICIPIO" a todas y cada una de las personas que realicen las operaciones por medios electrónicos materia de este Contrato, proporcionando los datos de las claves y contraseñas que con "BANCOMER" tiene establecidas, liberando a "BANCOMER" de cualquier responsabilidad derivada del uso indebido de dichos medios.

"LAS PARTES" convienen en que el uso de las claves y contraseñas sirven de medios de autentificación, identificación y expresión del consentimiento de "EL MUNICIPIO" en el "SISTEMA" y que éstas serán utilizadas en sustitución del nombre y la firma autógrafa de "EL MUNICIPIO". "BANCOMER" se basará en ellos de la misma manera y para los mismos propósitos y alcances.

La información que "EL MUNICIPIO" y en su caso los "PROVEEDORES" transmitan a "BANCOMER" mediante el uso de las claves y contraseñas, tendrá pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar la









operación realizada, el importe de la misma, su naturaleza, características y alcance, así como el consentimiento de "EL MUNICIPIO" para la realización de tales operaciones.

**DÉCIMA.- MODIFICACIONES A LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS.-** "BANCOMER" podrá en todo momento mejorar la calidad de sus servicios estableciendo modificaciones a las reglas del "SISTEMA" y/o a los procedimientos de acceso e identificación, con previo aviso a "EL MUNICIPIO" ya sea por escrito, mediante el "SISTEMA" o por cualquier otro medio, conforme a lo pactado en el contrato de banca electrónica, de quien se entenderá su aceptación mediante la utilización que haga de dicho "SISTEMA" después de que éstas hayan entrado en vigor.

Asimismo "LAS PARTES" convienen que "BANCOMER" podrá fijar libremente las bases, requisitos y condiciones de operación del "SISTEMA", así como los días y el horario de su operación.

**DÉCIMA PRIMERA.- CONSULTA DE INFORMACIÓN.-** La información que "BANCOMER" proporcione a "EL MUNICIPIO", a través del "SISTEMA", corresponderá a la que en sus registros y sistemas aparezca a esa fecha. En los estados de cuenta, de la "CUENTA DE CHEQUES" que se envíen a "EL MUNICIPIO", se hará constar e identificarán las operaciones realizadas al amparo de este servicio, mediante los cargos y abonos correspondientes.

Las observaciones a esos estados de cuenta las formulará "EL MUNICIPIO" en la forma y los términos establecidos en los propios contratos que rigen a cada una de dichas operaciones.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.- En ningún caso "BANCOMER" será responsable de algún daño, incluyendo sin límite, daños, pérdidas, gastos directos, indirectos, inherentes o consecuentes que surjan en relación con el sitio web, la página de internet, el "SISTEMA" o cualquier medio convenido por "LAS PARTES" por el uso o imposibilidad de uso por alguna de "LAS PARTES", o en relación con cualquier falla en el rendimiento, error, omisión, interrupción, defecto, demora en la operación o transmisión, virus de computadora o falla de "SISTEMA" o línea.

DÉCIMA TERCERA.- REGULACIÓN EN LAS OPERACIONES REALIZADAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.- Las operaciones que se llevan a cabo conforme a lo señalado en el presente Contrato, serán altas, bajas, cambios y transmisiones de los "DERECHOS DE CREDITO", se registrarán en el "SISTEMA", y se regirán siempre y sin excepción alguna, por la legislación aplicable a este tipo de operaciones, lo establecido en los contratos a que se refieren las declaraciones de "EL MUNICIPIO", los términos y condiciones generales establecidos en este Contrato y en los contratos de factoraje financiero que se celebren entre "BANCOMER" y los "PROVEEDORES".

**DÉCIMA CUARTA.- MECÁNICA OPERATIVA.-** Para efecto de lo señalado en el presente Contrato, "BANCOMER" y "EL MUNICIPIO" convienen lo siguiente:

1. "BANCOMER" identificará a "EL MUNICIPIO" en el "SISTEMA", después de autentificarle por medio de diversos elementos plasmados en el contrato de banca electrónica que "EL MUNICIPIO" tiene celebrado con "BANCOMER", para lo cual y de acuerdo al contrato de banca electrónica citado





digitará, "LAS CLAVES", "DISPOSITIVOS", y en su caso los códigos ("LOS CODIGOS"), que le solicite dicho "SISTEMA".

- "EL MUNICIPIO" invariablemente para realizar cualesquiera de las operaciones estipuladas en este Contrato, deberá proporcionar un número de identificación (en lo sucesivo "CLAVE DE OPERACION").
- 3. "EL MUNICIPIO" reconoce y acepta el carácter personal y confidencial de "LAS CLAVES", "DISPOSITIVOS" y en su caso "LOS CODIGOS" (en lo sucesivo la "CONTRASEÑA").
- 4. El envío de información e instrucciones por parte de "EL MUNICIPIO" se podrá realizar a través del envío de un "LISTADO ELECTRÓNICO" contenido en un archivo de texto que "EL MUNICIPIO" enviará a "BANCOMER" por medio del "SISTEMA", equipos de cómputo y telecomunicaciones o de cualquier otra tecnología y en el cual se harán constar (individual, en forma conjunta o en archivo de texto) el "MENSAJE DE DATOS" de los "PROVEEDORES" y de los "DERECHOS DE CREDITO" que "EL MUNICIPIO" acepta queden sujetos a factoraje financiero o en su caso el servicio de pago a que se refiere el presente Contrato (en lo sucesivo "LISTADO ELECTRONICO").

El "LISTADO ELECTRONICO" deberá contener cuando menos los siguientes datos de los "PROVEEDORES" y de los "DERECHOS DE CREDITO":

- a) De los "PROVEEDORES": (i) el nombre y número con el cual "EL MUNICIPIO" tiene identificado al "PROVEEDOR" de que se trate; (ii) la plaza y el número de la cuenta de cheques que el "PROVEEDOR" tenga con "BANCOMER" para realizar operaciones de factoraje financiero o de la cuenta de cheques que pueda tener en otra institución bancaria para efectos del servicio de pago; (iii) el nombre de la Institución bancaria en que mantenga abierta la cuenta de cheques para el servicio de pago; y (iv) el registro federal de contribuyentes.
- b) De los "DERECHOS DE CREDITO": (i) el número del "DERECHO DE CREDITO" que podrá ser objeto de factoraje y con el que se identificará en el "SISTEMA" de que se trate; (ii) el importe; y (iii) la fecha del vencimiento.

Cada vez que "EL MUNICIPIO" envíe a "BANCOMER" por medio del "SISTEMA" el "LISTADO ELECTRÓNICO", lo ratificará identificándose con su "CONTRASEÑA".

- 5. Con posterioridad a lo señalado en el numeral anterior, si éstos coinciden y previa solicitud que por el "SISTEMA" reciba "BANCOMER" de los "PROVEEDORES", estos podrán transmitir alguno o algunos de los "DERECHOS DE CREDITO" señalados en el "LISTADO ELECTRONICO" recibido de "EL MUNICIPIO". Para aquellos "PROVEEDORES" que hayan optado al contratar con "BANCOMER" la modalidad de factoraje automático, la transmisión de los "DERECHOS DE CREDITO" operará en forma automática.
- 6. "BANCOMER" permitirá a "EL MUNICIPIO" bajo el mismo procedimiento señalado en los numerales anteriores, realizar cambios o bajas del "LISTADO ELECTRONICO" en el "SISTEMA" siempre





cuando los "DERECHOS DE CREDITO" no hayan sido transmitidos por los "PROVEEDORES" o estén vencidos.

"BANCOMER" únicamente considerará para las operaciones de factoraje financiero incluyendo la modalidad de factoraje financiero automático o en su caso para el servicio de pago a que se refiere el presente Contrato, a los "PROVEEDORES" y a los "DERECHOS DE CREDITO" que se encuentren incluidos en dicho "LISTADO ELECTRONICO", para lo cual los "PROVEEDORES" deberán tener firmado con "BANCOMER" el Contrato para Regular la Celebración de Operaciones de Factoraje Financiero en el que se contiene además la modalidad de factoraje financiero automático

"EL MUNICIPIO" manifiesta su conformidad en pagar a "BANCOMER" los "DERECHOS DE CREDITO" que éste haya adquirido de sus "PROVEEDORES" y hayan estado señalados en el "LISTADO ELECTRONICO".

7. En el supuesto de que "EL MUNICIPIO" no haya enviado a "BANCOMER" el "LISTADO ELECTRONICO" de los "DERECHOS DE CREDITO" por pagar, este último no realizará ninguna operación de factoraje financiero ni servicio de pago en su caso, sin incurrir en ningún tipo de responsabilidad por ese hecho, con lo cual "EL MUNICIPIO" manifiesta su absoluta conformidad, liberando desde ahora a "BANCOMER" de cualquier tipo de responsabilidad al respecto y obligándose a no intentar en su contra ningún tipo de acción judicial o extrajudicial por estos conceptos.

DÉCIMA QUINTA.- TRANSMISIÓN DE LOS "DERECHOS DE CRÉDITO" POR EL "PROVEEDOR".- "EL MUNICIPIO" conviene y acepta que la transmisión de "DERECHOS DE CREDITO" que su(s) "PROVEEDOR(ES)" realice(n) a través del "SISTEMA" en "MENSAJES DE DATOS" a favor de "BANCOMER", se formalizará cuando éste último reciba dichos mensajes en el "SISTEMA" de parte del "PROVEEDOR". De igual forma "EL MUNICIPIO" conviene y acepta que sus "PROVEEDORES" pueden optar por la transmisión automática de los "DERECHOS DE CREDITO" al contratar con "BANCOMER" bajo esta modalidad.

Asimismo "LAS PARTES" convienen, para todos los efectos legales a que haya lugar, en que los "MENSAJES DE DATOS" en que "EL MUNICIPIO" envíe los "LISTADOS ELECTRONICOS" y las transmisiones de los "DERECHOS DE CREDITO" que los "PROVEEDORES" de "EL MUNICIPIO" hagan de cada uno de dichos "DERECHOS DE CREDITO" al amparo del presente Contrato a través del "SISTEMA" o bien bajo la modalidad de factoraje financiero automático, se tendrán por expedidos y recibidos en la Ciudad de México, Distrito Federal, lugar en donde se encuentra el "SISTEMA" y lugar a la que los "PROVEEDORES" se han sometido en cuanto a legislación y tribunales competentes según lo pactado en los contratos que celebran con "BANCOMER", en términos de la legislación federal aplicable.

DÉCIMA SEXTA.- NOTIFICACION DE LA TRANSMISIÓN DE LOS "DERECHOS DE CRÉDITO".- "EL MUNICIPIO" manifiesta que, aún en caso de que se encuentre ausente al momento de la transmisión de los "DERECHOS DE CREDITO" a que se refiere la cláusula anterior, se da por notificado en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable y en este Contrato, constituyéndose como deudor directo frente a "BANCOMER" y quedando obligado en consecuencia, a pagar en los términos del presente Contrato el

J





principal y demás accesorios de dichos derechos.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- EXCEPCIONES Y DEFENSAS.-** "EL MUNICIPIO" en este acto y sin restricción o limitante alguna renuncia desde ahora, a todas las excepciones y defensas que pudiera interponer respecto de los "DERECHOS DE CREDITO" que sean adquiridos por "BANCOMER", por lo que "EL MUNICIPIO" se obliga al pago de los "DERECHOS DE CREDITO", sin posibilidad de oponer excepción o defensa alguna.

"EL MUNICIPIO" se obliga a realizar cualquier reclamación relacionada con imperfecciones, descomposturas, vicios ocultos, faltantes, etc., que presenten los bienes y/o servicios por cuya recepción se originan los "DERECHOS DE CREDITO" transmitidos por "BANCOMER", de manera directa con los "PROVEEDORES" responsables, liberando desde ahora a "BANCOMER" de cualquier tipo de responsabilidad por esos conceptos.

## CAPITULO III COMISIONES

**DÉCIMA OCTAVA.- COMISIÓN EN FAVOR DE "EL MUNICIPIO".** Con motivo de la celebración del presente Contrato y de las operaciones financieras que del mismo se desprenden, "BANCOMER" se obliga a pagar a "EL MUNICIPIO" una comisión.

Para calcular la comisión se dividirá el factor .50 (punto cincuenta) punto(s) porcentual(es) entre 360 y el resultado se multiplicará por el número de días que hayan transcurrido entre la fecha en que se celebró la operación de factoraje y la fecha de vencimiento de cada "DERECHO DE CRÉDITO". La tasa resultante se multiplicará por el valor nominal de cada "DERECHO DE CRÉDITO" y el producto será la cantidad que por concepto de comisión, "BANCOMER" depositará a "EL MUNICIPIO". La comisión en su cálculo incluye el Impuesto al Valor Agregado.

"LAS PARTES" acuerdan que podrán modificar el factor establecido en el párrafo que antecede, por lo que las modificaciones que se realicen entraran en vigor a partir de la fecha de firma del Anexo.

**DÉCIMA NOVENA.- PAGO DE LA COMISION.** "BANCOMER" pagará a "EL MUNICIPIO" las comisiones a que se refiere la cláusula anterior, dentro del "DÍA HABIL" siguiente a la fecha en que "EL MUNICIPIO" haya cumplido en tiempo y forma con su obligación de pagar los "DERECHOS DE CREDITO" transmitidos por "BANCOMER" en los términos de este Contrato. El pago de estas comisiones, será hecho mediante el abono de recursos líquidos y disponibles el mismo día en la "CUENTA DE CHEQUES".

"EL MUNICIPIO" no tendrá derecho a efectuar ningún tipo de compensación respecto de la comisión antes prevista con el pago de los "DERECHOS DE CREDITO", por lo que de manera invariable deberá pagar a "BANCOMER" el importe total de dichos derechos, incluyendo sus accesorios, en caso de que los haya.

VIGÉSIMA.- PERDIDA DE LA COMISIÓN EN FAVOR DE "EL MUNICIPIO". "EL MUNICIPIO" manifiesta su conformidad en que perderá el derecho a percibir la comisión a su favor a que se refiere el presente Contrato: (i) si no paga a "BANCOMER" el importe total de los "DERECHOS DE CREDITO" precisamente







en la fecha de su vencimiento y; (ii) si los paga de forma anticipada, conforme a lo establecido en este Contrato.

# CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

VIGÉSIMA PRIMERA.- INFORMACION SOBRE LAS OPERACIONES DE FACTORAJE FINANCIERO Y PAGOS. Durante toda la vigencia del presente Contrato y, en su caso, de sus prórrogas, "EL MUNICIPIO" podrá consultar por medios electrónicos, la información que "BANCOMER" mantendrá registrada en los mismos, respecto de los "DERECHOS DE CREDITO" transmitidos y los pagos efectuados, debiendo sujetarse "EL MUNICIPIO" en dichas consultas a los procedimientos, plazos y estipulaciones aplicables a dichos medios de cómputo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- VIGENCIA. La vigencia del presente Contrato es de 12 (doce) meses, contados a partir de su firma.

En caso de que sea intención de cualquiera de "LAS PARTES" dar por terminado el presente Contrato, la parte interesada, deberá notificar su decisión a la otra parte, mediante escrito que le deberá hacer llegar a la otra parte cuando menos con 10 (DIEZ) "DIAS HABILES" de anticipación a la fecha en que se pretenda dar terminado el presente Contrato.

No obstante lo anterior "LAS PARTES" podrán darlo por terminado por mutuo acuerdo, previo convenio que suscriban.

Aún y cuando la vigencia original del presente Contrato llegue a su término, o el presente Contrato se dé por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo de "LAS PARTES", "EL MUNICIPIO" permanecerá obligado conforme a lo pactado en el presente Contrato, a pagar a "BANCOMER" los "DERECHOS DE CREDITO" que este último haya adquirido y que tengan un vencimiento posterior a dicha terminación.

VIGÉSIMA TERCERA.- CAUSA DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. El plazo para el pago de los "DERECHOS DE CREDITO" se podrá dar por vencido anticipadamente y, en consecuencia, "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "BANCOMER" el importe de los "DERECHOS DE CREDITO" que le haya transmitido el "PROVEEDOR" y que continúen vigentes en la fecha en que acontezca cualquiera de las siguientes causas:

- 1. Si "EL MUNICIPIO" no paga a "BANCOMER" el importe de los "DERECHOS DE CREDITO" conforme a lo establecido en el presente Contrato.
- 2. Si "EL MUNICIPIO" se encuentra en incumplimiento de cualquier otra obligación a su cargo conforme al presente Contrato y dicho incumplimiento no es subsanado dentro de un plazo de 10 (DIEZ) "DÍAS HÁBILES" contados a partir de dicho incumplimiento.
- 3. Si se da por vencido anticipadamente cualquier contrato celebrado entre "EL MUNICIPIO" y "BANCOMER" " y cualquier integrante del Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V.









En caso de que "EL MUNICIPIO" no entregue las cantidades a que se refiere el primer numeral de esta cláusula, se obliga a pagar a "BANCOMER" además intereses moratorios en la forma y términos pactados en el presente Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- RENUNCIA DE DERECHOS.- La omisión por parte de "BANCOMER" en el ejercicio de los derechos previstos en este Contrato en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia de los mismos, ni el ejercicio singular o parcial por parte de "BANCOMER" de cualquier derecho derivado de este Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIOS. Para los efectos del presente Contrato, "LAS PARTES" señalan como sus domicilios convencionales los señalados en las declaraciones.

Salvo por lo expresamente pactado por "LAS PARTES" en el presente Contrato, cualquier comunicación que deban darse "LAS PARTES" bajo el presente Contrato, deberá hacerse por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo dirigido a la parte correspondiente o de cualquier otra forma fehaciente, en las direcciones consignadas en la presente cláusula.

Cualquier cambio de domicilio de "EL CLIENTE", deberá de comunicarlo a "BANCOMER" por escrito con acuse de recibo, con cuando menos 10 (DIEZ) "DÍAS HÁBILES" de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado por las mismas en esta cláusula surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA SEXTA.- COSTOS Y GASTOS.- "EL MUNICIPIO" pagará a "BANCOMER" cualquier costo, gasto o pérdida en que incurra "BANCOMER" en relación con la ejecución del presente Contrato.

VIGÉSIMA SÈPTIMA.- IMPUESTOS. Todas las cantidades que "EL MUNICIPIO" deba pagar a "BANCOMER" derivadas de las operaciones de factoraje financiero efectuadas en moneda nacional, las pagará libres, exentas y sin deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción en México.

VIGÉSIMA OCTAVA.- TÍTULO EJECUTIVO.- El presente Contrato, conjuntamente con el estado de cuenta certificado por el Contador de "BANCOMER", será título ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

VIGÉSIMA NOVENA.- LEYES Y JURISDICCIÓN.- Este Contrato se rige de acuerdo con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente por lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y sus Leyes Supletorias.

Asimismo para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, "LAS PARTES" se someten a las Leyes y Tribunales con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.









ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, MANIFIESTAN QUE NO EXISTE IMPEDIMENTO LEGAL O VICIO ALGUNO DE VOLUNTAD O DE CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDARLO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR CUADRUPLICADO EL DÍA 1-PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO 2016-DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

POR "EL MUNICIPIO"

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPALS

POR "EL MUNICIPIO"

POR "EL MUNICÍPIO"

C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO

C. ANTONIO FERNANDO MARTÍNEZ BELTRÁN
TESORERO MUNICIPAL

POR "BANCOMER"

POR "BANCOMER"

C. JORGE LUIS VILLEGAS NIETO REPRESENTANTE LEGAL

C. HIRAM SALINAS RAMOS REPRESENTANTE LEGAL

HOJA 14-CATORCE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN Y LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR CUADRUPLICADO EL DIA 1-PRIMERO DE AGOSTO DE 2016-DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.